



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1712

VISTO:

La Resolución General N° 1287/96 t.v.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los avances observados en los sistemas de información, esta Administración Tributaria Provincial ha decidido realizar una adecuación y actualización progresivos de los procedimientos de tramitación de datos, comenzando por una nueva metodología para el trámite de **cambio de domicilio y/o Razón Social**, a través de la clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria vía web;

Que atento a los mencionados cambios, es necesario adecuar los formularios y requisitos a ser cumplimentados para ello;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase la implementación del Sistema de **cambio de domicilio y/o Razón Social** vía web, a través de la página de esta Administración Tributaria, mediante la utilización de la clave fiscal para los contribuyentes y/o responsables de los Tributos Provinciales.

Artículo 2º: A los efectos de formalizar el **cambio de domicilio**, las personas físicas y jurídicas no comprendidas en el régimen del Convenio Multilateral, deberán denunciar el cambio dentro de los diez (10) días de producido el hecho, a través de:

a) La página web de esta ATP ingresando con su clave fiscal al Link de cambio de domicilio completando los datos solicitados en el formulario AT N° 3116 y enviar vía web.

A los efectos de una correcta interpretación de los términos de la presente Resolución, es necesario determinar que se entenderá como:

1) Domicilio real: Es donde una persona de existencia visible tiene establecido el asiento principal de su residencia y/o de sus negocios (art. 89, Código Civil).

2) Domicilio legal: éste es donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona de existencia visible o jurídica reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente (art. 90 del Código Civil).

Con relación a las personas jurídicas domiciliadas en el país, es la sede de la administración o de la dirección. Ello es así, por cuanto este es el domicilio legal de las mismas cuando no hubieran designado otro en los estatutos, o a pesar de haber sido designado éste fuere abandonado, resultare inexistente, etc. En el supuesto de tener sucursales o filiales el domicilio fiscal es la sede de los mencionados establecimientos,



//-2- Continuación Resolución General N° 1712

por cuanto los mismos constituyen su domicilio legal por las obligaciones locales de la sociedad.

3) El Domicilio Fiscal: es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que el contribuyente reside para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4) Domicilio comercial: donde desarrollan habitualmente los contribuyentes su actividad agropecuaria, comercial, industrial y/o presta servicios.

- b) El sistema emitirá un acuse de recibo formulario AT N° 3116 "PENDIENTE" el que DEBERÁ CONFIRMARSE dentro de los **diez (10) días** de producido el hecho.
- c) Dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el contribuyente deberá presentarse en alguna de las dependencias de la ATP con:
 - 1- Acuse de recibo AT N° 3116 "PENDIENTE", el que deberá ser firmado por el responsable en presencia del Agente Fiscal, quien constatará la autenticidad de la misma, o apoderado o tercero con autorización certificada por Escribano Público o autoridad competente.
 - 2- Ticket o constancia de la transacción del cambio realizado en AFIP (de Actualización de Domicilios: **Formulario N° 420/D o el que lo sustituya**).
 - 3- Contrato de Locación (el que deberá estar sellado) o Servicio según corresponda.
 - 4- Toda otra documentación que avale la variación de la situación actual del sujeto obligado.
- d) Luego de constatada la documentación presentada, el Agente Fiscal procederá a confirmar el cambio de domicilio realizado vía web e imprimirá el Formulario **AT 3117 "CONFIRMADO"**. El contribuyente podrá constatar mediante el reporte de confirmación.
- e) En caso de que **el contribuyente o responsable no realice la presentación de la documentación correspondiente, el sistema no actualizará los datos y se mantendrá la situación original.**

Artículo 3º: A los efectos de formalizar el cambio de **Razón Social**, las personas físicas o jurídicas, no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, deberán informar el cambio dentro de los treinta (30) días de producido el hecho y cumplimentar los requisitos que se indican:

- a) Ingresar a la página de esta ATP en el sitio del Sistema Especial de Consulta Tributaria con su CUIT y Clave Fiscal en el Link Datos del contribuyente seleccionar la opción cambio de Razón Social completando los datos solicitados en el formulario AT N° 3118 y enviar vía web.
- b) El sistema emitirá un acuse de recibo formulario AT N° 3118 "PENDIENTE" el que deberá confirmarse dentro de los **treinta (30) días** de producido el hecho.
- c) Dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el contribuyente deberá presentarse en alguna de las dependencias de la ATP con:
 - 1- Acuse de recibo AT N° 3118 "PENDIENTE" el que deberá ser firmado por el responsable en presencia del Agente Fiscal, quien constatará la autenticidad de la misma, o apoderado o tercero con autorización certificada por Escribano Público o autoridad competente.
 - 2- Copia del Acta (fallecimiento, etc), Contrato Social o Estatuto según corresponda.

//-3-



//-3- Continuación Resolución General N° 1712

- d) Luego de constatada la documentación presentada, el Agente Fiscal procederá a confirmar el cambio de Razón Social realizado vía web e imprimirá el Formulario **AT N° 3119 “CONFIRMADO”**. El contribuyente podrá constatar mediante el reporte de confirmación.

En caso de que **el contribuyente o responsable no realice la presentación de la documentación correspondiente, el sistema no actualizará los datos y se mantendrá la situación original.**

Artículo 4º: Las infracciones a las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones y multas previstas en el Título 7º del Código Tributario Provincial. A estos efectos, el conteo de los plazos establecidos en los artículos precedentes comenzará a partir del día posterior de la fecha de producido el hecho que originó el cambio declarado por el contribuyente.

Artículo 5º: Inhabílitese a partir de la presente el Formulario SI 2103.

Artículo 6º: Apruébense los Formularios AT N° 3116, AT N° 3117, AT N° 3118 Y N° 3119.

Artículo 7º: La presente comenzará a regir a partir de su firma.

Artículo 8º: Déjese sin efecto lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del Artículo 2º de la Resolución General N° 1287/96 t.v.

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 OCT 2011

Hay cuatro (4) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA – ADMINISTRADOR – ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cr. ALABERT GRISELDA ADRIANA a/c DIRECCION ASUNTOS TECNICOS ATP – Cra. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP – Cra. VIVIANA INES BANOVAH DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.